



Gobierno Regional
del Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 151 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 28 NOV 2024

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTOS:

La Opinión Legal N° 537 -2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de 25 de noviembre del 2024 : y el Memorandum N° 131-2024-GR-CUSCO/GRAD/CPDS::Y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho a la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, así mismo, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, 2), administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su 5) administración económica y financiera;

Que, por otro lado, el artículo 1, numeral 1,1 del TUO de la Ley N° 27444 estipula que, "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de Derecho Público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta", debiendo cumplir con los requisitos de validez regulados en el artículo 3, los cuales son: "Competencia, objeto, finalidad pública, motivación y procedimiento regular";

Que, conforme al artículo 4to. de la Ley Orgánica del Poder Judicial toda persona Autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política administrativa, civil, penal que la ley determine en cada caso.

Que, el presente proceso judicial se encuentra en etapa de ejecución de sentencia con calidad de cosa juzgada, es así que existiendo un pronunciamiento judicial valido y en ese estado corresponda a la entidad acatar dicha disposición emanada por el Órgano Jurisdiccional en aplicación del artículo 275 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS dispone "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme.

Que, en la Resolución N°09 de fecha 22 de diciembre del 2023 que contiene la Sentencia de Vista en el expediente Nro. 01628-2023-0-1001-JR-LA-04 donde se CONFIRMA la sentencia contenida en





Gobierno Regional
del Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

la Resolución 07 de fecha 03 de octubre del 2023, donde resuelve declarándose fundada la demanda interpuesta por Hipólita Mendoza Huilca, Carla Isabel Champi Mendoza, Matiel Champi Mendoza, Itala Champi Mendoza, herederos legales de Gualberto Champi Ayma, en contra del Gobierno Regional del Cusco sobre Pago por Compensación de tiempo de Servicios, Gratificaciones Truncas, y Bonificación por Escolaridad y en consecuencia DISPONGO que la demandada abone a la demandante la suma total de S/ 15,987.50 (quince mil novecientos ochenta y siete con 50/100 soles).

Estando con las visaciones del Director de la Oficina de Asesoría Legal, Planeamiento Presupuesto y Modernización.

Con las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, modificado por la Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, Resolución Gerencial General Regional N° 163 -2024-GR CUSCO/GERAGRI de 15 de abril del 2024, y Resolución Gerencial Regional N° 399-2024-GR-CUSCO/GERAGRI de fecha 19 de agosto del 2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO- RECONOCER a favor de la señora Hipólita Mendoza Hiuilca, Carla Isabel Champi Mendoza, Mariel Champi Mendoza, Itala Champi Mendoza, herederos legales del Q.E.V.F e Gualberto Champi Ayma en contra del Gobierno Regional del Cusco, sobre Pago por Compensación de Tiempo de Servicios Gratificaciones Truncas, y Bonificación por Escolaridad, la suma total de S/ 15,987.50 soles.

ARTÍCULO SEGUNDO. RESERVARNOS el pronunciamiento en el extremo que dispone sobre pago por Compensación de Tiempo de Servicio, Gratificaciones Truncas, y Bonificación por Escolaridad la suma de S/ 15,987.50 soles, teniendo en cuenta que, para el registro en el Aplicativo Informático de Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado, debe adjuntar la copia del D.N.I, Partida Registral inscrita ante la SUNARP, Sucesión Intestada Judicial y Notarial, Resolución Judicial de anotación como herederos en el Expediente Principal.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la presente Resolución sea implementada por la Oficina de Administración y realice los trámites pertinentes en atención al artículo primero y los fundamentos de la parte considerativa.

ARTICULO CUARTO - NOTIFICAR a los interesados y a las Instancias Administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura conforme a ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. Joel Jesús Cortez Fernández
DIRECTOR

EMV/eyrc